

C1485

1460

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

2 JUN 1994

Visto la necesidad de adecuar la mecánica de los traslados de funcionarios en cumplimiento de comisiones encomendadas a realizarse en países extranjeros, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos traslados deben contar con la previa conformidad del Poder Ejecutivo;

Que para materializar las autorizaciones es preciso contar con un lapso durante el cual se tramite cada pedido;

Que sin perjuicio de las razones en que se fundamenta la conformidad prestada, el Poder Ejecutivo necesita un informe posterior que de cuenta de los objetivos alcanzados con la comisión;

Que los viajes al exterior deben continuar encuadrados en las pautas de austeridad del gasto público, que es política prioritaria de esta Administración;

Que en tal sentido se reputa útil la introducción de requisitos formales para peticiones y trámites que sobre tal particular se promuevan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Toda tramitación referida a viajes o comisiones al exterior a ser materializada por funcionarios de la

Administración Provincial, deberá tener ingreso en la Secretaría General de la Gobernación con una anticipación no inferior a los veinte (20) días con relación al momento del traslado.

ARTICULO 2.- Las gestiones deberán contar en todos los casos,----- ineludiblemente, con informe puntualizado del Ministro respectivo, referido a las razones de la comisión, su extensión, beneficios probables de la misma y cuanta otra cuestión se considere de interés.

ARTICULO 3.- Las comitivas se reducirán de forma tal que se----- ajusten estrictamente, en su número, al cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta para autorizar el traslado.

ARTICULO 4.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la re----- lización de los viajes, los autorizados deberán presentar, como requisito ineludible para el pago de las compensaciones por los traslados, un informe circunstanciado que permita su evaluación.

ARTICULO 5.- Todo viaje o comisión que no cumplimente los requi----- sitos y condiciones establecidos en los artículos anteriores será de exclusiva responsabilidad del área a la que pertenezca el comisionado.

ARTICULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bole----- tín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1460

DR. JUAN JOSÉ MUSSI
MINISTRO DE SALUD
DR. FERNANDO NICOLAS GILMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Esc. HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
de la Provincia de Buenos Aires

DR. CARLOS R. BROWN
MINISTRO DE LA PRODUCCION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. HOSEFINO...
MINISTRO DE LA FAMILIA Y
DESARROLLO HUMANO

RAFAEL ROMA
VICEGOBERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires